

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII	Managua, D.N., Martes 1º. de Septiembre de 1953	Nº. 202
----------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento . . . . . Pág. 1849

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1857
Títulos Supletorios . . . . .	1858
Marcas de Fábrica . . . . .	1860
Terrenos Municipales . . . . .	1861
Citación . . . . .	1863
Notificación . . . . .	1863
Convocatoria . . . . .	1864
Declaratorias de Herederos . . . . .	1864
Citaciones de Procesados . . . . .	1864

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 76.

La Cámara de Diputados y la  
Cámara del Senado de la  
República de Nicaragua,

DECRETAN:

**LA SIGUIENTE LEY DE LIBERTAD DE EMISION Y DIFUSION DEL PENSAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

Arto. 1º—El Estado garantiza la libre emisión y difusión del pensamiento. En Nicaragua nadie puede ser inquietado ni perseguido por sus opiniones; pero responderá por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tal libertad, en la forma y casos que la presente ley determina.

Arto. 2º—La emisión y difusión del pensamiento puede hacerse por la palabra hablada o escrita, o por otro medio de comunicación de ideas u opiniones.

Arto. 3º—Comete delito el funcionario público, que impida o restrinja en cualquier forma la libre emisión y difusión del pensamiento, particularmente en los casos fijados por el Arto. 464 Pn.

Arto. 4º—Cometen delito en el ejercicio de la emisión y difusión del pensamiento los responsables de calumnia o injuria, según los Artos. 372 y 376 Pn.

Arto. 5º—Abusan de la libertad de emisión del pensamiento:

- a) Los que difundan el pensamiento sin llenar los requisitos previos ordenados por la ley;
- b) Los que provoquen abiertamente a la subversión del orden público o a la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas. No deberá conceptuarse comprendida en este inciso la censura que se haga de los actos legislativos o administrativos, suponiéndolos desacertados o erróneos, ni el hecho de abogar por la derogación o reforma de alguna ley, cuando se haga desde el punto de vista doctrinario;
- c) Los que en alguna forma denigren u ofendan a los Poderes del Estado, al Presidente de la República o a Gobiernos, Jefes de Estado o Diplomáticos de naciones amigas, en cuyo país de origen hubiesen leyes similares;
- d) Los que publiquen o reproduzcan artículo o propaganda en favor de los Partidos Políticos de organización internacional prohibidos por el Arto. 116 Cn., y los que, en cualquier forma, contribuyan a su distribución y circulación;
- e) Los que hagan propaganda para cambiar la forma republicana y democrática representativa del Gobierno;
- f) Los que dieren noticias falsas o alteren las verdaderas, si con ello perturban el orden público, comprometen la política internacional o económica del Estado o infunden pánico en los negocios;

- g) Los que en cualquier forma alteren o desfiguren el sentido de los documentos oficiales, o den publicidad a los de carácter estrictamente privado antes de que haya sido autorizada su publicación, siempre que causen daño;
- h) Los que hagan campaña de des crédito nacional con la narración insistente de crímenes y hechos vergonzosos, una vez que el Ministerio de Gobernación les hubiere llamado la atención al respecto;
- i) Los que ultrajen la decencia pública con publicaciones y divulgaciones obscenas;
- j) Los que inciten a la comisión de delitos contra las personas o la propiedad;
- k) Los que perjudicaren el buen nombre o la reputación moral, comercial o profesional de cualquier persona natural o jurídica, salvo que las publicaciones hubieren tenido por objeto la defensa de algún interés público actual.
- Cuando el hecho constituyere injuria o calumnia, el agraviado tendrá opción para ejercitar la acción criminal conforme los Artículos 4º. y 11 de esta ley;
- 1) Los que cometieren chantaje con amenaza de pública difamación o daño semejante contra alguna persona a fin de obtener de ella alguna ventaja ilegítima. Quedan fuera de las disposiciones de este artículo las narraciones de hechos o delitos de que ya estuvieren conociendo las autoridades.

Para los fines de esta ley, se entiende por publicación o divulgación, cualquier acto de difusión del pensamiento en los términos del Arto. 2º. de esta misma ley. Se entenderá por difusión oral la comunicación hecha a más de diez personas.

Arto. 6º.—Es agravante para el responsable de delito y de abuso de libertad de emisión y difusión del pensamiento, el usar para ello de cualquiera de los servicios públicos de comunicaciones.

Arto. 7º.—Serán solidariamente responsables por los abusos enumerados en el Arto. 5º, los directores, los autores, editores y regentes. También lo serán subsidiariamente, los dueños de las empresas cuando aquéllos no tengan capacidad económica.

Si las publicaciones, divulgaciones o difusiones hubiesen sido hechas en

el extranjero, serán solidariamente responsables quienes en cualquier forma las introduzcan, reproduzcan o divulguen en el país.

Arto. 8º.—Los delitos de que habla el Arto. 3º de esta ley solamente podrán perseguirse por acusación que entable el perjudicado, ante la correspondiente Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones.

En la acusación deberá estimarse el monto de los daños y perjuicios.

El informativo se tramitará conforme las reglas generales, y deberá seguirse por el Presidente de la Sala.

Si el funcionario acusado gozare de inmunidad, la Corte de Apelaciones se abstendrá de todo procedimiento.

Arto. 9º.—Terminado el informativo, el Tribunal resolverá si procede o no la acusación.

Una vez firme la resolución que declare la procedencia de la acusación, se abrirá el juicio a pruebas, con omisión de los trámites de confesión con cargos, filiación y traslados. Vencido dicho término, se someterá la causa a la decisión del Jurado de Revisión creado por la Ley de 17 de Mayo de 1917. Si el veredicto fuere de culpabilidad, la Sala dictará sentencia condenando al acusado al pago de una multa de un mil córdobas, a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social, y al pago de las costas, daños y perjuicios, a favor del acusador.

Si la Sala resolviera que la acusación no es procedente, o si el Jurado dicta veredicto absolutorio, el Tribunal dictará resolución condenando al acusador en costas, daños y perjuicios.

De la resolución del Tribunal declarando la procedencia o improcedencia de la acusación, y de las sentencias condenatorias en costas, daños y perjuicios, habrá recursos de apelación para ante la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 10.—Los juicios que versen sobre los delitos a que se refiere el Arto. 4º. se tramitarán de acuerdo con las disposiciones generales del Código Penal y de Instrucción Criminal.

Arto. 11.—De los abusos enumerados en el Arto. 5º conocerán los jueces para lo Criminal del Distrito del domicilio del ofendido o agraviado.

Cuando la acusación se refiera a un hecho que afecte al Gobierno, o a sus Instituciones, conocerá necesi-

riamente de ella cualquier Juez para lo Criminal del Distrito de Managua.

Arto. 12.—Los abusos comprendidos en los acápites a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del Arto. 5º de la presente ley, se perseguirán en virtud de acusación o denuncia intentada por el Representante del Ministerio Público. Pasada una semana sin que éste lo hiciera, podrá hacerlo cualquier ciudadano.

Los comprendidos en los otros acápites del mismo artículo solamente podrán perseguirse en virtud de acusación de la parte agraviada. Se tendrán por tal al cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de la persona ausente o imposibilitada, y a los herederos, en caso de muerte.

Presentada la acusación se citará al indiciado, con señalamiento de día y hora, más el término de la distancia, para que comparezca al Juzgado respectivo, bajo pena de conceptuarle rebelde si no comparece.

En el acto de la comparecencia, se le leerá el escrito, levantándose acta de sus contestaciones. El acusado puede estar asistido de abogado.

Cumplido este trámite, el Juez resolverá si la acusación es o no procedente; pero, si antes de este pronunciamiento, cualquiera de las partes pidiere, aún verbalmente, que se abra a pruebas el juicio, el Juez concederá un término probatorio de ocho días, según la apreciación que haga del caso.

Si el Juez declara procedente la acusación seguirá la tramitación conforme las reglas generales del Código de Instrucción Criminal para el juicio plenario, y, vencido el término de pruebas, dictará sentencia.

Si fuese condenatoria la sentencia, se condenará al reo al pago de costas, daños y perjuicios y al pago de una multa a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social de un mil a diez mil córdobas, según sea la magnitud de la ofensa y las consecuencias por ella producidas. También tomará en cuenta el Juez la situación económica del sentenciado.

Si el condenado fuere reincidente, se le impondrá, además, una multa equivalente al 10% del monto de las costas, daños y perjuicios a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social.

Si el condenado usó en la comisión del abuso, de los servicios nacionales de comunicaciones, incurrirá ade-

más en una multa hasta de un mil córdobas.

El monto de las costas, daños y perjuicios, en ningún caso podrá exceder del doble de la multa impuesta. En el escrito de acusación, el acusador deberá estimar los daños y perjuicios.

Arto. 13.—Para garantizar las acciones consignadas en el presente capítulo, los interesados podrán tomar las medidas precautorias que el Derecho Civil permite, sujetándose en lo que fuere pertinente a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Arto. 14.—Si el Juez declarare improcedente la acusación o denuncia, esta declaración tendrá los efectos de un sobreseimiento definitivo.

Arto. 15.—Tanto de la resolución del Juez sobre procedencia o improcedencia de la acusación o denuncia, como de la sentencia condenatoria o absolutoria, habrá recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, Sala para lo Criminal. De la sentencia condenatoria habrá recurso de casación.

Arto. 16.—Una vez firme la sentencia, el Juez ordenará que se expida a favor del acusado, o de la Junta Nacional de Asistencia Social, en su caso, la correspondiente ejecutoria para los fines consiguientes.

Arto. 17.—Se garantiza la libre circulación y venta de toda clase de publicaciones extranjeras.

## CAPÍTULO II

### *De las Empresas Tipográficas*

Arto. 18.—Antes de iniciar sus trabajos, todo dueño de establecimiento tipográfico está obligado a comunicar su fundación al Ministerio del Distrito Nacional o al Alcalde Municipal del lugar en donde vaya a funcionar, por medio de una nota en duplicado. En esa comunicación indicará el nombre de la Empresa, del paraje y de la calle en donde ha de instalarse, y la firmará con el regente, si no va a dirigirla personalmente, con expresión de sus calidades o de las de ambos, en su caso.

La nota se acompañará de los documentos sociales respectivos si se tratare de una Sociedad y los títulos que justificaren sus derechos sobre las máquinas del taller tipográfico.

También hay obligación de avisar los cambios de dueño, de regente, de nombre y de domicilio; y la clausu-

ra de la empresa tipográfica, con tres días de anticipación, por lo menos.

Todos estos datos serán trasladados a un libro, que, con el nombre de "Libro de Registros de Empresas Tipográficas", llevarán el Distrito Nacional y las Municipalidades.

Las empresas tipográficas que ya funcionen en el país, tendrán un término de treinta días para llenar los nuevos requisitos que prescribe este artículo.

El Ministerio del Distrito Nacional y las Municipalidades pasarán al Ministerio de la Gobernación, copia certificada de los asientos del registro respectivo y este Ministerio los archivará y hará publicar en La Gaceta.

Arto. 19.—El Ministro del Distrito Nacional o el Alcalde, en su caso, devolverá a los interesados dentro de 24 horas los duplicados y los documentos y títulos a que se refieren los artículos anteriores. En el duplicado se hará constar la fecha de presentación y será firmado y sellado por el referido funcionario.

Arto. 20.—El registro de una empresa tipográfica caducará si transcurriesen noventa días desde que fué otorgado sin que se instalare la empresa; igualmente caducará el aviso de su apertura si dentro del mismo lapso no se abriere al público. También caducarán uno y otro si, una vez instalada la empresa, dejare de funcionar por lo menos durante un período de sesenta días continuos. Estos plazos se suspenderán por caso fortuito o fuerza mayor.

Arto. 21.—Todo propietario de empresa tipográfica que goce de inmunidades, o abandone el país, o no administre personalmente su empresa, estará obligado a nombrar un regente no inmune, que resida en el domicilio de la empresa. Para todos los efectos de esta ley, dicho regente será solidariamente responsable con el propietario de la empresa.

Arto. 22.—No podrán ser dueños ni regentes de empresas tipográficas los que pertenezcan a partidos políticos de organización internacional prohibidos por la Constitución Política.

Arto. 23.—Ninguna empresa tipográfica podrá editar publicaciones si respecto a ellas no se han cumplido las formalidades legales.

Arto. 24.—El propietario de una empresa tipográfica en actividad que no cumpla con los requisitos de re-

gistro, incurrirá en una multa de quinientos córdobas por cada día de trabajo a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social, sin perjuicio de la suspensión de su funcionamiento que podrá ordenar el Ministro del Distrito Nacional o el Alcalde Municipal respectivo.

Arto. 25.—Toda empresa tipográfica está obligada a poner claramente su nombre en lugar visible de las publicaciones que edite, y, además, si son periódicas, la fecha y el número correspondiente. Por la contravención incurrirá en una multa de trescientos córdobas, en el primer caso, y cincuenta córdobas en los demás. Las publicaciones que no lleven pie de imprenta pueden ser recogidas por la policía.

Las publicaciones están obligadas a indicar el origen de sus informaciones extranjeras, con expresión de la agencia noticiosa responsable. La contravención será penada con multa de trescientos córdobas.

Arto. 26.—Toda empresa tipográfica está obligada a enviar un ejemplar de las publicaciones que edite, a las siguientes dependencias: Corte Suprema de Justicia, Ministerio de la Gobernación, Archivo Nacional, Biblioteca Nacional, Universidad Nacional y Jefatura Política correspondiente. A las oficinas del mismo domicilio de la publicación se hará el envío el mismo día de su circulación y, por el primer correo, a las demás.

La contravención será castigada con multa de cincuenta córdobas a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social.

Arto. 27.—Las multas acordadas en este capítulo serán aplicadas gubernativamente por el Ministro del Distrito Nacional o por el correspondiente Alcalde Municipal. Habrá apelación para ante el Ministerio de la Gobernación y la Jefatura Política, respectivamente.

Arto. 28.—Los dueños de aparatos reproductores de originales o de copias, cualquiera que fuere el sistema que usaren para la reproducción, ya sea mecánico, eléctrico, foto-eléctrico, simplemente fotográfico o de otra naturaleza, incluyendo aparatos mimeógrafos y equipos para copias de color, no estarán sujetos a las prescripciones de este capítulo cuando su uso estuviere limitado a sólo las necesidades comerciales propias del dueño; pero estarán en un todo compren-

dados en esta ley, si las copias y reproducciones fuesen para ser distribuidas, por venta o gratuitamente, entre el público en general. La apreciación de estas circunstancias será hecha en cada caso por el Ministro del Distrito Nacional o Alcalde Municipal, pudiendo a su juicio, pero con previa aprobación del Ministerio de la Gobernación, tomarse sólo nota de la existencia de dichos aparatos o máquinas y dispensar a sus dueños de todas o algunas de las formalidades prescritas por esta ley para los talleres tipográficos. Los talleres fotográficos destinados sólo a la fotografía de personas, grupos o cosas, no quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley.

### CAPÍTULO III

#### *De las Publicaciones Periódicas y Otras*

Art. 29.—Las publicaciones se dividen en periódicas y ocasionales. Las publicaciones periódicas deben tener siempre un Director que será responsable de todo cuanto apareciere en ellas. (Art. 7º de esta ley). Todo Director de publicación periódica que goce de inmunidades, o abandone el país o no administre personalmente su empresa, estará obligado a nombrar un co-Director no inune, que resida en el domicilio de la empresa. Para todos los efectos de esta ley, este co-Director será solidariamente responsable con el Director y el propietario de la Empresa.

De las publicaciones ocasionales será responsable el autor. (Art. 7º de esta ley).

Art. 30.—Para ser Director de una publicación periódica, se deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano nicaragüense en pleno goce de sus derechos civiles. La calidad de nicaragüense no será necesaria para las publicaciones de índole cultural o científica;
- b) No pertenecer a ningún partido político de organización internacional prohibido por la Constitución Política.

Art. 31.—La facultad legal para ser Director de un periódico se pierde:

- a) Por decreto judicial de insolvencia o quiebra fraudulentas;
- b) Por faltarle en cualquier tiempo una de las condiciones enumera-

das en los incisos a) y b) del artículo anterior:

Art. 32.—La facultad para ser Director de un periódico se suspende en los siguientes casos:

- a) Por auto de prisión;
- b) Mientras no cumpla sentencia firme, que de acuerdo con esta ley se hubiese dictado en su contra o en contra de cualquiera de las otras personas de responsabilidad solidaria con él, enumeradas en el Artículo 7 de esta ley; y
- c) En el caso de la parte final del artículo 36 de la presente ley.

Art. 33.—En todo número de una publicación periódica deberán aparecer, en lugar visible, los nombres del Director, co-Director, en su caso, y el del Gerente o Regente.

Art. 34.—El interesado en dirigir una publicación periódica, deberá enviar aviso en triplicado al Ministerio del Distrito Nacional o Municipalidad respectiva, en el cual se consignarán las siguientes estipulaciones:

- a) nombre y calidades del dueño de la publicación;
- b) nombre y calidades del Director y co-Director, en su caso;
- c) nombre y calidades del Gerente, Regente y Administrador;
- d) nombre y periodicidad de la publicación; y
- e) empresa tipográfica que hará la impresión, con indicación de su localización y registro.

La persona del co-Director, la del Gerente y la del Regente deberán reunir las mismas características del Director.

Art. 35.—El Ministro del Distrito Nacional o Alcalde correspondiente, devolverá inmediatamente el duplicado con la fecha de su presentación; y si se han llenado los requisitos que esta ley establece, deberá avisar a los interesados, dentro de un término que no podrá pasar de diez (10) días, que queda registrada la publicación. Si no lo hace, se tendrá por registrada. Otra de las copias la pasará al Ministro de Gobernación, y la tercera la conservará en sus archivos.

El registro constituye título de propiedad del nombre de la publicación, y ni éste ni otro sustancialmente parecido podrá registrarse ni usarse por otra empresa de igual naturaleza si, no ha transcurrido un año de la clausura voluntaria de la primera.

Cualquier cambio de los datos señalados y la clausura de la publica-

ción deberán comunicarse al Ministro del Distrito Nacional o al Alcalde respectivo en la forma ya dicha, con tres días de anticipación. Cualquier infracción será penada como lo dispone el Arto. 12, excepto si la omisión se refiere al cambio de calidades.

El Ministerio del Distrito Nacional y las Municipalidades llevarán un Libro de Registros de publicaciones.

Arto. 36.—Cuando se trate de la narración de hechos, incluyendo como tal lo que se dijere que una persona ha expresado, los periódicos deben garantizar su exactitud y veracidad, no pudiendo excusarse en la circunstancia de que se les haya comunicado por alguno de sus empleados o por tercera persona. Si alguna persona creyere que lo publicado cae dentro de las prescripciones del Arto. 4º de esta ley, podrá ejercitar, si lo quisiere, los derechos que esta ley le otorga; pero si no quisiera entablar acusación o denuncia, o si lo publicado no alcanzare en opinión del quejoso a ser calificado como un abuso de la libre expresión y difusión del pensamiento, entonces la parte interesada enviará la rectificación del caso al periódico, la que deberá publicarse en el mismo lugar de la otra y con el mismo tipo siempre que no tuviere más de 1500 palabras y si no lo hiciera en la siguiente edición podrá ocurrir ante cualquier Juez del orden de lo Criminal haciendo, aun verbalmente, la exposición del caso. Se levantará una acta y se citará al Director del periódico, comunicándole el caso concreto de que se trata, para que con señalamiento de día y hora, comparezca ante dicha autoridad, acompañado de las personas que crea convenientes y llevando toda la prueba del caso, a fin de que en audiencia verbal de ambas partes se discuta y aclare la verdad y exactitud de la información publicada. El Juez con examen de lo que oyere y en una sola audiencia, apreciará lo sucedido y si juzgare que el periódico procedió con la prudencia del caso, mandará archivar los autos, pero en caso contrario, ordenará que se publique una rectificación. Si para desvirtuar lo publicado, fuere necesario insertar algún documento, el mismo Juez señalará lo que deba publicarse, independientemente de la propia rectificación. El Juez no aprobará ninguna rectificación que no estuviere escrita

en lenguaje comedido, pero una vez aprobado por el Juez será obligatorio, para el periódico insertarla. La inserción se hará en el lugar que el Juez señalare y en el número que también indique, o en el siguiente, y se hará por tres veces.

La contravención a lo que ordenare el Juez será penada con multa de quinientos córdobas a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social. De lo resuelto se concederá apelación para ante el Superior jerárquico, pero si fuere el Director del periódico quien apelare, deberá, para que pueda admitírsele, depositar en el Banco Nacional de Nicaragua, la cantidad de quinientos córdobas que quedará a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social, si la apelación fuere declarada improcedente, desierta, sin lugar, o no prosperare por cualquier motivo. En caso de resistencia a la publicación ordenada por el Juez, el Director del periódico incurrirá en el abuso de que habla la fracción 5 del Arto. 176 Pn. Si a pesar de la rectificación ordenada por el Juez, el periódico insistiere en lo publicado, aunque fuere en otras palabras, o lo repitiere, le declarará incurso por cada vez que lo haga en una multa de quinientos córdobas a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social, e incurrirá en la sanción del Arto. 5, inciso g).

Arto. 37.—Las revistas y publicaciones similares estarán sujetas a las obligaciones que para las periódicas establece el presente Capítulo.

#### CAPÍTULO IV

##### *De las Radiodifusoras, Alto-Parlantes y Cines*

Arto. 38.—Las estaciones radiodifusoras quedan sujetas en un todo a las reglas y prescripciones aquí señaladas para la instalación y funcionamiento de las empresas tipográficas. Los dueños o empresarios de una estación radiodifusora, al hacer la solicitud a que se refiere el artículo 18 de esta ley, deberán agregar un certificado expedido por la Jefatura de Radio, en donde aparezca cuál es la frecuencia y ondas que le han sido asignadas para operar, así como la potencia y las otras características que sirvan para identificar la estación, expresándose de igual modo que al establecerse dicha estación se ha cumplido con todas las reglas nacionales e internacionales aplicables al

caso. Salvo permiso especial de la Jefatura de Radio y de la Dirección General de Comunicaciones, dado para cada caso particular y concreto, ninguna estación radiodifusora podrá transmitir mensajes de particulares ni permitir el uso de sus aparatos para actos o personas cuya intervención no estuviere programada o autorizada, salvo cuando se trate de transmisiones ocasionales de carácter artístico o cultural. La infracción será penada cada vez por el Ministro del Distrito Nacional o por el Alcalde Municipal con multa de quinientos córdobas a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social, previa información en su caso de la Dirección General de Comunicaciones o de la Jefatura de Radio. Esta Resolución será apelable para ante el Ministro de Gobernación o el Jefe Político, respectivamente. Si la propia estación de radio, difundiere noticias o si por razón de cualquier contrato o arreglo, la misma estación fuere utilizada por otras personas para ese propósito, se dará además cumplimiento a las formalidades aquí establecidas en el Capítulo anterior para las publicaciones periódicas. Las estaciones radiodifusoras y los radio-periódicos actualmente establecidos, dispondrán de un plazo de sesenta días a contar de la vigencia de esta ley, para ajustarse a las prescripciones aquí ordenadas.

Arto. 39.—Las estaciones radiodifusoras llevarán un Libro de Registro con razón de apertura firmada por el Ministro del Distrito Nacional o Alcalde Municipal respectivo, sellado por el mismo en todas sus páginas, y en el cual pondrán nota y razón, día a día, de todas sus actividades con una breve enumeración de cuáles han sido los programas y piezas o cualquier otra transmisión que hubiesen radiodifundido. En el caso de radio-periódicos se llevarán archivados los originales de todas las informaciones transmitidas, firmados cada uno por el Director o persona responsable de dicho órgano de publicidad. Es obligación de las mismas radio-estaciones conservar los originales escritos o lista de los "records" de sus transmisiones durante sesenta días; pero si dentro de ese plazo se promoviere alguna cuestión, deberán conservar los que correspondan a ese período por todo el tiempo que dure la contienda. Si se comprobare que alguna estación radiodifusora o radio-periódico infringe estas disposiciones, el Minis-

tro del Distrito Nacional o el Alcalde Municipal respectivo, le impondrá una multa de cien córdobas por cada infracción, a favor de la Junta Nacional de Asistencia Social. Las rectificaciones en los radio-periódicos estarán sujetas a las modalidades del Arto. 36 en lo aplicable.

Arto. 40.—Las estaciones de radioaficionados quedan sujetas a las disposiciones de esta ley en lo que les fueren aplicables.

Arto. 41.—Toda estación radiotransmisora estará sujeta a la inspección y control técnico de la Jefatura de Radio Nacional, y si se comprobare que intencionalmente provoca interferencia, será clausurada.

Arto. 42.—Los alto-parlantes de carácter ambulante sólo podrán ser usados por aquellas empresas o personas que para ello obtuvieren el correspondiente permiso de las autoridades de policía, las cuales fijarán, de acuerdo con las leyes y las circunstancias de cada caso, las horas y lugares en que puedan ser usados, así como también aprobarán las actividades generales de cada uno de ellos. Toda infracción será penada con multa de quinientos córdobas a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social. En caso de emergencia o calamidad pública, los alto-parlantes deben hacer los llamados o advertencias necesarias para proteger las personas, sus vidas y la propiedad, a requerimiento de autoridad competente. Quedarán sujetos a las sanciones de esta ley, los alto-parlantes, con excepción de los que pertenezcan a instituciones públicas, como bomberos, ambulancias y otras de esa naturaleza, que obedecerán las órdenes de sus respectivos jefes. Los alto-parlantes fijos quedan sujetos a permisos especiales.

Arto. 43.—Los establecimientos de que habla este Capítulo quedarán además sujetos a las disposiciones y leyes especiales que los reglamenten.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Generales

Arto. 44.—Es prohibida la introducción y la circulación de publicaciones, láminas, etc., que sean subversivas de propaganda a doctrinas prohibidas por la Constitución, de propaganda de guerra, inmorales, pornográficas o difamatorias, o que presenten un carácter que signifique o encierre un grave ataque al orden

o al crédito públicos o al buen nombre de la Nación. El Ministro de Gobernación, por medio de resolución motivada, tomará en cada caso las medidas conducentes para llevar a efecto la prohibición establecida, de oficio o a petición de cualquier ciudadano. Si se tratare de publicaciones impresas en Nicaragua, las autoridades de Policía las recogerán en los cinco (5) primeros casos, avisándolo al correspondiente Representante del Ministerio Público para que se entable la respectiva acusación. Si pasaren cinco (5) días a partir del que fué recogida la publicación, sin que el Representante del Ministerio Público haya entablado la acusación del caso, el perjudicado con la medida preventiva, tiene derecho a reclamar de la autoridad de Policía todos los números de la publicación recogida y a reclamar del Estado los daños y perjuicios, si los hubiere.

Arto. 45.—El Estado, como una debida protección a la difusión del pensamiento, concede los siguientes privilegios y exenciones:

- a) La introducción, libre de todo impuesto o recargo aduanero o cambiario y de todo otro impuesto de carácter nacional, o local, de libros, folletos, revistas y periódicos. La circulación y venta de los mismos estarán exentas de todo impuesto fiscal; y
- b) La introducción, libre de todo impuesto o recargo aduanero o cambiario y de todo otro impuesto de carácter nacional, de máquinas de linotipo, tipográficas, litográficas, de fotograbados, estereotipias, rotograbados, grabados a "off Set", prensas y sus respectivos accesorios y piezas de recambio; papel para publicaciones, tintas de toda clase destinadas a impresión o litografía; tipos, metal y demás útiles y accesorios o materiales de imprenta; aparatos transmisores, piezas de recambio y accesorios para el establecimiento, funcionamiento y operación de las estaciones radiodifusoras y televisoras.

La importación de los artículos a que se refiere este inciso y la importación de libros, cuando se ejecutaren por empresas tipográficas, editoras, periodísticas, radiodifusoras y televisoras registradas, no estarán sujetas al re-

quisito de depósito previo a que se refiere el Arto. 19 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 9 de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Arto. 46.—Las empresas de emisión y difusión del pensamiento pertenecientes a nicaragüenses, gozarán de franquicia postal, telegráfica y telefónica en el interior del país. El Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Arto. 47.—La acción penal por los delitos o abusos de que trata esta ley, prescribe y se extingue en sesenta días a contar de la fecha en que fuere conocida por el agraviado la divulgación.

## CAPÍTULO VI

### *Vigencia y Derogación*

Arto. 48.—La presente ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y deroga cualquier otra ley que se le oponga y en especial la de 28 de Julio de 1948 que trata de la misma materia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 26 de Agosto de 1953.

*Latis Somoza D.,*  
D. P.

*Juan J. Morales Marengo,*  
D. S.

*Ignacio Román,*  
D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Agosto de 1953.

*Mariano Argüello,*  
S. P.

*Alberto Argüello V.,*  
S. S.

*P. Rener,*  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**A. SOMOZA,**  
Presidente de la República.

*Oscar Sevilla Sacasa,*  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado del Despacho de la  
Gobernación y Anexos.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 490

Diez y ocho de Septiembre próximo venidero, remataránse en mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipal; situados en la Zona Nº 1 El Bijao, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana, el lote «b» de Un Mil Quinientas Treinta y Tres hectáreas y ocho mil trescientas sesenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: oriente, predio de Abelino López, Cecilio Pérez y Fernando Valle; occidente, terreno nacional, propiedades de Juan Herrera, Jorge Díaz y Felipe Martínez; norte, de Rafael García, Gumercindo Granados y Román Paiz; sur, de Francisco Castro; norte, los de Fernando Castro.

A las diez de la mañana el lote «c» de doscientas ochenta y cinco hectáreas y ocho mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de extensión superficial, lindante: oriente y sur, terrenos baldíos nacionales; occidente, los de Francisco Castro; norte, los de Fernando Valle.

A las dos de la tarde, el lote «a» de cincuenta y dos hectáreas y tres mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, Marcos Tinoco; oriente, Francisco Castro; sur, terreno nacional; y occidente, Juan Siles y Marcos Tinoco.

A las cuatro de la tarde el lote «e» de doscientas dieciocho hectáreas y un mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: oriente, terrenos baldíos nacionales; occidente, de Lorenzo Briones; norte, terrenos baldíos nacionales y propiedad de José Tinoco; sur, los de Lorenzo Briones y terrenos baldíos nacionales.

Base de la subasta: Cincuenta Córdoba por hectáreas, incluyendo gastos, medidas y otros.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 3180 5 5

— Nº 512

Veinte y uno de Septiembre próximo venidero, remataránse en mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno municipal; situados en la Zona Nº 1 El Bijao, y Zona Nº 3 de Bul Bull, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «g» de trescientos seis hectáreas y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, propiedades de Socorro Alemán y Guadalupe Aráuz; oriente, terrenos nacionales baldíos y los de Domitilo Tercero; sur, propiedades de Nicolás Ochoa y Domitilo Tercero; y poniente, la de Vicente Pérez, río El Bijao de por medio.

A las diez de la mañana el lote «n» de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil trescientos cincuenta y un metro cuadrado de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Juan Aráuz y Pedro Granados; oriente, terrenos nacionales poseídos por Pedro Granados y Felipe Martínez sur, terrenos poseídos por Francisco Castro; y occidente, los poseídos por Juan Herrera.

A las dos de la tarde el lote «c» de ochenta y ocho hectáreas y un mil quinientos sesenta y un metro cuadrado de extensión superficial, lindante: norte, terreno de Francisco Castro; oriente, terrenos poseídos por Socorro Alemán de Otero; sur, los poseídos por Vicente Pérez; y occidente, terrenos de Ríos.

A las cuatro de la tarde el lote «g» de ciento veinte y seis hectáreas y seis mil ochocientos veinte y un metro cuadrado de extensión superficial, lindante: terreno poseído por María Real; oriente, terrenos baldíos, bajos de Quillile; sur, terrenos poseídos

por Lucas Zamora; occidente, terrenos poseídos por Estanislao Méndez y Canuto Hernández.

Base de la subasta: cincuenta córdobas por hectárea, incluyendo gastos, medida y otros.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

2104 5 4

— Nº 530

Once mañana próximo cuatro Septiembre local este Juzgado, venderáse pública subasta finca rústica jurisdicción de Santo Tomás de ciento cincuenta manzanas, lindante: norte, ejidos Cinco Pinos; sur, sitio Las Pavas; oriente, San Francisco de Cuajiniquilapa, río los Quesos; y poniente, Victoriano y José Varela, río Somotillo.

Base remate: Mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiuno Agosto mil novecientos cincuentitrés.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.

2140 3 2

— Nº 539

Nueve antemeridianas, ocho de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica, situada en comarca Las Macías, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, compuesta de treinticinco manzanas de extensión superficial, limitada, así: oriente, Jorge Smith; poniente, Vicente Urbina; norte, Rosalía Urbina; y sur, Ruperta Urbina.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Seraffín Urbina a Juliana Obando de Urbina.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—Corregido—subastará—de—treinticinco—Valen.—Manuel Guerrero L., Srío.

2144 3 1

— Nº 537

Diez antemeridianas del diez de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica denominada «Las Nubes», ubicada en comarca Masigüe, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, como de ciento veinte manzanas de superficie, limitada así: oriente, Gabino Hurtado; poniente, José González; norte, Víctor Ortega; y sur, Gonzalo Castro.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sucesión de Doroteo Duarte Corea.

Avalúo: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—F. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—Lineado—Dado—Vale.—J. Guzmán G., Srío.

2142 3 1

— Nº 538

Once antemeridianas del diez de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica llamada «Valencia», ubicada en la Comarca El Coral, jurisdicción de Villa Somoza, Departamento de Chontales, de seiscientas manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente, Eleazar Marengo; poniente, Dominga viuda de García y Eufemia viuda de Rivera; norte, Valle El Coral, camino en medio; y sur, Fermín Torres Marengo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Leopoldo Mora Espinosa.

Avalúo; Seis mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—F. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—Corregidos—diez—valencia.—valen.—J. Guzmán O., Srío. 2143 3 1

## Nº 541

Veinte y tres de Septiembre próximo venidero, remataránse en el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipal; situados en Zona Nº 5 y Nº 6 de Guasaca y el Tuma, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «h» de veinte hectáreas y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados de extensión superficial; lindante, norte, Eusebio Martínez y Ramón Hernández; este, Teófilo Valenzuela y Ramón Hernández; sur, terrenos de Teófilo Valenzuela y los de Juan Rosa Palacios; y oeste, terrenos del señor Juan Rosa Palacios.

A las diez de la mañana el lote «p» de trescientas quince hectáreas y nueve mil sesenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, Filón de Peñas Blancas; oriente, propios de Teófilo Valenzuela y los de Ramón Valenzuela y los de Ramón Hernández; sur, terrenos propios de Gregoria Pérez y Antonio García; y occidente, terrenos propios de Adán Gómez y Matilde Cortedano y Filón de Peñas Blancas.

A las dos de la tarde el lote «m» de doscientos sesenta y siete hectáreas y un mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos baldíos nacionales; oriente, baldíos nacionales con la quebrada de La Zopilota de por medio; sur, nacionales, poseídos por Jacinto Castro; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Dolores Hernández y Tomás Hernández.

A las cuatro de la tarde el lote «e» de trescientos tres hectáreas y nueve mil quinientos diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Fernando Alvarado y Jacinto Castro, Mercedes Reyes y Samuel Sánchez; oriente, los poseídos por Manuel Sánchez, Marcos Picado y Francisco Cruz; sur, terrenos nacionales poseídos por Martín López; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Martín López y Valeriano Guido.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3186 3 1

## No. 548

Juzgado Distrito Departamental Ramo Civil, en juicio cesación comunidad entre Pastor Vilchez y Angelina Rodríguez de Vilchez, señala para subasta y remate las diez de la mañana del veintiseis Septiembre este año del lote número dieciocho de partición material del sitio San Lorenzo, ubicado jurisdicción La Trinidad, este departamento, compuesto de cuarentiseis manzanas y dos mil doscientas diez varas cuadradas, cercados alambre y cercos naturales y casa, lindante: occidente, Pastor Vilchez; norte, Macario y Baltazar Torres y Bernabela Miranda; oriente, Berta Pineda; sur, propiedades de Juan y Teodoro Osegueda y terreno Aparicio Rodríguez. Propiedad remataráse encuéntrase libre de gravámenes, anotaciones y servidumbres estando registrada folios 94 y 95 Tomo CXII, finca 11.627 Registro Público departamental.

Valorada por Perito en nueve mil seiscientos veintidos córdobas y diez centavos, cantidad que servirá de base para remate.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, Agosto veinticinco mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—tas diez—Vale.—Narvaez López.—Callxto Gutiérrez B., Srío. 2149 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 398

Max. Paguaga Irfas, mayor, casado, hacendado, este domicilio, solicita título supletorio finca Las Vegas, jurisdicción Jícaro, limitada: norte, Andrés González y Carlos D. Rodríguez; sur, finca La Flor, de Emilio Paguaga; oriente cerro Las Cañas y propiedad herederos Norberto Gómez y Samuel Pérez; occidente, Juan Pablo López y herederos Fernando Guerrero, quebrado El Escándalo de por medio.

Valorada cinco mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticinco Julio mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 3090 3 2

## Nº 361

Manuel Robleto Campos, solicitan título supletorio finca rústica ubicada esta jurisdicción, mide ciento cuarenta y seis varas largo por diecisiete varas ancho; estos linderos: oriente y norte, Moisés Baltodano; y poniente y sur, Anastasio Somoza.

Valorada cien córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. San Carlos, tres de Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo Abraham Gallardo, Srío. 3057 3 2

## Nº 379

Roque Ortiz Sarantes, vecino de El Jícaro, pide título supletorio, predios rústicos, jurisdicción Telpaneca, lindantes, la primera: oriente, Vicente Sarmiento; occidente, Rosa González; norte, Susana Bellorín; sur, montes incultos. Segunda: oriente, monte inculto; occidente, Pascual Carazo; norte, Susana Bellorín; sur, Susana Bellorín. Tercera: oriente, Pascual Carazo; occidente, Braulia López; norte, monte inculto; sur, Susana Bellorín. Cuarta: oriente, Rómulo Polanco; occidente, Rosa González; norte, Gilberto Hernández; sur, Rómulo Polanco. Quinta: oriente, cerro inculto, casa Blás Martínez; occidente, Pascual Carazo; norte, Encarnación Ramírez; sur, cerros incultos.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Efraín Espinoza, Srío. 3071 3 2

## Nº 337

Alberto Coronado, solicita título supletorio, finca rústica ciento veintisiete manzanas, jurisdicción San Juan del Sur, limitados: norte, sur, poniente, Joaquín Reina; oriente, Alberto Coronado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío. 3036 3 2

## Nº 197

Mariano Jimenez García, vecino San Lucas, pide título supletorio predio rústico, ubicado jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Concepción Hernández; occidente, Víctor Hernández; norte, Martín Miranda; sur, Concepción Hernández, Víctor Miranda.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Efraín Espinoza, Srío. 1999 3 2

## No. 212

Celestino Benavides, solicita título supletorio finca de uominada Sábana Grande, situada en Villanueva, de doce manzanas de extensión superficial, casa solar contiene, lindante: norte, Modesto Espinal; sur, Juan Escobar y Teodoro Martínez; oriente, Rubén Escobar, lomas Estiquirín; poniente, Rubén Escobar, camino en medio.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Julio mil novecientos cincuentitres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 2018 3 2

Nº 306

María Arias Sánchez, solicita nombre propio título supletorio, finca rústica, rastrojos, caserío Malpaisito, esta jurisdicción, cuatro manzanas y media cabida, limitada: oriente, Adán Cerda y Carmelina Gonzalez; poniente, José Gonzalez; norte, Francisco Gonzalez; sur, herederos Reyes Gonzalez, quebrada.

Estímalo quinientos córdobas.  
Intervino Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Adquirida Pablo Gonzalez Pavón.  
Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinte Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 3022 3 2

Nº 228

Tres corriente mes, presentóse este Juzgado doña Carmela Castillo, mayor edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicitando título supletorio, casa cañón, diez varas por seis, corredor ancho, de tejas. sobre horcones, entablada y solar treintitres varas una tercia cada costado, serca de tablas oriente y sur, propias, lindante todo: oriente, antes Pedro Aráuz, hoy Lidoro Castillo, calle en medio; occidente, antes Ramón Hidalgo, hoy Justo Torres; norte, Martín Aráuz; y sur, Felipa Torres, mediando calle.

Conjuntamente estimalo ciento noventa córdobas.  
Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, (veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Setomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío. 2026 3 2

Nº 302

Bernarda Martínez, solicita título supletorio solar y casa esta villa, lindante: oriente, Juan Alberto Mairana; occidente, Carretera Panamericana; norte, Felicio Martínez; sur, Silvestre Benavides.

Oposición en tiempo.  
Valorada doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuentitres.—Es conforme.—La Trinidad, 30 de Julio de 1953.—G. Torres G., Srío. 3020 3 2

Nº 299

Claudina Blanco, solicita título supletorio, solar urbano Paz Centro, de cuarentiuna varas oriente; cuarenticuatro occidente; cuarentiseis norte; treintidos sur, y linda: oriente, Samuel Rosales; poniente, Antonio Blanco, Graciela Corea; norte, Graciela Corea y camino; sur, Micaela Silva, Salvador Guzmán. Tiene rancho palma y pozo.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Julio mil novecientos cincuentitres.—J. R. Saborío E., Srío. 3002 3 2

No. 273

Anselmo García, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan, jurisdicción La Concepción, solicita título supletorio dos predios rústicos y uno urbano, ubicados valle San Juan, jurisdicción La Concepción, entre los siguientes linderos y medidas: (a) rústica, oriente, Roberto Vásquez, Celestino Calero, ciento veinte varas; poniente, Fidel García ciento veinte varas, callejón en medio; norte, Juan García, doscientas varas; sur, Joaquín Hernández, doscientas varas; (b) rústica una manzana cabida; oriente, Rafael Mercado; po-

niente, Leoncio Hernandez y Aureleana Hernandez norte, Lorenzo Aguirre; sur, Fidel García; (c) urbana, oriente, Servanda Hernandez, sesenta varas; poniente, Francisca Rosales, treinta y ocho varas, camino en medio; norte, Fidel García, noventa y seis varas; sur, Antonio López, Francisco Rosales, setenta y seis varas calle de por medio.

Los estima en ciento cincuenta córdobas, adquiridos donación de su padre Pedro García.

Interesados opónganse término de ley.  
Juzgado Local Civil. Nandasmo, veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcos Carranza.—Erasmus Arias López, Srío. 2089 3 2

Nº 305

Isidoro García, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, contiene casa techo tejas barro, parada sobre horcones, situada El Cacao, comarca nombre Jesús, esta jurisdicción, limitada: oriente, sur y occidente, camino real a Esquipulas; norte, Dominga García.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, treinta de Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío. 3021 3 2

Nº 339

Tito Espinoza, solicita título supletorio finca rústica agrícola dividida tres apartamentos, situados, Lagunita, de esta jurisdicción, compuesta casa habitación, linda: oriente, propiedad Pedro Ruiz mediando camino; occidente, Santos Mendoza; norte mismo Santos Mendoza; sur, el mismo señor Mendoza; otro apartamento huerta de agrícola, linda oriente, con Antonio Ruiz; occidente, Santos Mendoza; y sur Pedro Ruiz y Santos Mendoza; otro apartamento La Enea, linda: oriente, propiedad Idefonso Martínez; occidente, Pedro Ruiz; norte, Concepción Gallardo; sur, Antonio Mendoza.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local. San Isidro, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Ramos.—Srío. 3038 3 2

Nº 343

Claudia Ortiz, pide título supletorio, solar El Viejo, linderos: oriente, Francisco Jobel; norte, Concepción Santamaría; poniente, Heliodoro Luna; sur, Mariana Centeno, mide treintisiete varas oriente, poniente, veinticuatro norte, sur.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio treinta y uno mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3037 3 2

Nº 346

José Carmelo Alfaro, solicita título supletorio, con intervención Síndico Municipal, de una propiedad agrícola de diez manzanas terreno propio, contiene potreros y arados, cercas alambre propio y colindantes, ubicada paraje y sitio Rosario, esta jurisdicción, limitada: oriente, Juan Casco y Ernestina Huete; occidente y norte, Luis Olivera; sur, Juan Casco, camino en medio.

Oyese oposición.  
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde diez Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío. 3045 3 2

Nº 363

Isabel Briceño Peralta solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Santiago Narváez; poniente, Horacio Rodríguez; norte, Luis Sotelo; sur, Isabel Briceño Peralta.

Quien pretenda derechos opóngase.  
Juzgado de Distrito. Jinotepe, once de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 3059 3 2

No 436

Dolores Mena, solicita título supletorio, lote terreno urbano, situado Los Angeles, esta jurisdicción, linda: oriente, Silvestre Barrios, calle en medio, mide treinta y siete varas; poniente, el de Rosa Vásquez, mide cuarenta varas norte, Juan Manuel Sandoval, calle en medio, mide treinta y cinco varas; y sur, con el de Estebana Hernandez, y mide treinta y ocho varas.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Moyogalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Modesto Martínez M.—Ante mi Srío. Carmen Quillén.

Es copia fiel.—Carmen S. Quillén, Srío. 3125 3 2

No 329

La señora Cástula Pérez, solicita título supletorio de un solar situado en el Cantón Oriental de esta población, que mide el solar por los lados oriental y occidental: cuarenta varas; norte, veintitres y media varas; y sur, y sur, veinticinco varas, lindante: oriente, Rosa Bone; poniente, predio Zamaria Romero viuda de Pérez; norte, Dolores Baltodano; y sur, calle en medio Lázaro Guerrero, contiene un rancho de palma.

Valor ciento noventa córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío. 3024 3 2

No 399

Julia Núñez y Cruz Núñez, solicitan título supletorio de un solar esquinero situado Barrio «El Cardodal» esta ciudad, dentro los siguientes linderos y medidas: norte, casa y solar de Juana Aquino, mide treinta y cinco varas; sur, calle en medio, casa y solar de Sucesores de Cruz Juárez, mide treinta y cinco varas; este, calle en medio, con casa pajiza y solar de Lulia Muñoz, mide treinta y cinco varas; y oeste, con casa y solar de Leonarda Ortez, mide treinta y cinco varas.

Húbola por compra pue hizo de doscientos córdobas a su señora madre Silviana Pineda de Núñez hace más de diez años.

Quien se crea perjudicado recurra término legal.

El Viejo, Agosto 6 de 1953.—Rigoberto Canales B., Juez Local.—Humberto Quevara P., Srío. 3089 3 2

No. 328

Dorotea Castillo de Salazar, solicita título supletorio de un solar y casa en el Cantón Occidental de esta población, midiendo el solar por el lado oriental: cuarenta y ocho varas; al occidente, cuarenta y una vara; al norte, treinta y tres varas; y sur, treinta varas; la casa es de palma, embarrada, mide ocho varas de largo por seis de ancho; todo lindante: oriente, con Paula Olivas; poniente, Victoria Sánchez; norte, calle en medio Horacio Solís; y sur, doña Mercedes Blanco; el solar tiene pozo de agua.

Valor ciento noventa córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, tree de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío. 3025 3 2

No 437

El señor Julio Alemán, solicita título supletorio solar urbano, situado caserío San José del Sur, de esta jurisdicción; mide por el oriente y poniente, treinta y seis varas; por norte y sur, cincuenta varas, linda: oriente, posesión de Francisco Lorío, calle por medio; poniente, norte y sur, propiedad de Bi-

blana Muñoz. No tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Moyogalpa veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Modesto Martínez M.—Ante mi Srío. Carmen S. Quillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Quillén, Srío. 3124 3 2

No 532

Petronila Rappaccioli de Conti, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Leandro Matus, Concepción Granados; poniente, Juan del Carmen; norte, Tecomapa, Barranco Bayo; sur, Oceano Pacífico, Leandro Matus.

Valor tres mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 2145 3 1

No 455

El señor Germán Palacios, solicita título supletorio de un solar y casa ubicados en el Cantón Oriental de esta población, que mide el solar treinta y cuatro varas de este a oeste, y cuarenta y ocho varas de norte a sur. Lindante: oriente, solar y casa de Eulalia Sandoval; poniente, calle de por medio, predio de Rosa García; norte, calle en medio predio doña Carmela viuda de Aguilar; y sur, casa y solar Francisco Blanco. La casa es esquinada, de doce varas de largo por siete de fondo, de tejas, paredes de taquezal, hay pozo de halar agua y excusado.

Valor doscientos córdobas.

Quén pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío. 3131 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

No 408

Anglo-Iranian Oil Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Combustibles para uso en máquinas y motores de combustión interna.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—EVENOR ARÉVALO, Of. Mayor. 3148.3 2

No 407

Anglo-Iranian Oil Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## BP SUPER

para: Combustibles para uso en máquinas y motores de combustión interna.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3147 3 2

Nº 430

W.M. Wrigley Jr. Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Goma de mascar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3145 3 2

Nº 406

Winthrop Products, Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MONODRAL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3146 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 251

El señor José León Guido, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo veinticuatro manzanas terreno ejidal, situado punto El Caribe, esta jurisdicción, lindando: oriente, finca Buena Ventura Bravo; poniente, finca de Juan José Bravo; norte, carretera que conduce de Santo Tomás a Villa Somoza; y sur, los mismos derechos de Buena Ventura Bravo.

Preséntese deducirlo quien tenga derecho término legal.

Alcaldía Municipal Santo Tomás veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—B. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío. 2064 3 3

Nº 441

Francisco Rizo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del pueblo Larreynaga, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de veinticinco manzanas de superficie, sin cercas ni acotamiento, cubierto su superficie en su mayor parte con

pedra, como a dos kilómetros al sur del pueblo Larreynaga y dentro los siguientes linderos: oriente, San Ramón, de Moisés Delgado; poniente, Estebana Pereira y Rumualdo Ruiz; norte, Eleazar Cruz y Gregorio Matamoros, y sur, Narciso Bustillo F.

Quien se crea con derecho opóngase término quin ce días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—En rique Albert.—Pedro P. Mendoza, Srío. 3138 3 3

Nº 433

Juana Ruiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita en donación un solar urbano, medianero que mide treinta varas de frente y cincuenta de fondo, situado en el radio de esta población, lindante: oriente, José Ene cón Ruiz; poniente, María Saturnina Rizo; norte, Estanislado Hernandez; y sur, Salomón Carvajal y calle en medio.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Pablo Arvizú, Srío. 3128 3 3

Nº 2021

Narciso Bustillo T., mayor de edad, casado, agricultor, vecino del pueblo de Larreynaga, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de veinticinco manzanas de superficie, sin cercas ni acotamiento y dentro los linderos siguientes: oriente, Moisés Delgado, Gregorio y Gilberto Torres; poniente, Remigio Ruiz y Manuel Ignacio Pereira; norte, camino del Ferrero en medio y monte inculto; y sur, Manuel Ignacio Pereira.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a seis Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—Pedro P. Mendoza, Srío. 2021 3 3

Nº 193

Modesto Torres Gonzalez, solicita donación solar urbano, veinte varas frente, treinticinco fondo, existe una casa mal estado: oriente, casa solar Carlos Hernandez; occidente, solar Ramón Funes; norte, casa solar sucesores Guillermo Ardón Pineda, calle en medio; y sur, solar del solicitante.

Quien se considere con derecho opóngase forma ley,

Alcaldía Municipal. Telpaneca Julio trece de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre líneas—calle en medio—Vale.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío 2002 3 3

Nº 354

Nicolás López Guerrero, solicita dos lotes terreno ejidal arriendo, Carbonal. Primero: San Sebastián, una manzana posesión material: oriente, norte, sur, Santiago Hernandez; occidente, quebrada Casillí. Segundo: San Antonio como cuarenticinco manzanas, casa, caña azúcar; oriente, camino Varillal; occidente, Santiago Hernandez, quebrada Casillí; norte, Eleuterio Guerrero; sur, un ojo de agua.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—arriendo—Vale.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3068 3 3

Nº 355

Antonio Altamirano, solicita arriendo una manzana terreno ejidal lugar San Lucas, cultivado potrero; oriente, camino real Quilalí; occidente, Teodoro Salcedo; norte, Toribio Gonzalez; sur, sucesión Pablo Altamirano.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Enmendado—Quilalf—Vale—M. Gómez.—M. Vargas Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3067 3 3

## Nº 356

Carlos Hernandez Maradiaga y Gilberto Muñoz Rodríguez, solicitan arriendo lote terreno siete manzanas ejidal, con mejoras café cosechero, crianza, lugar Achlote; oriente, montaña inculta; occidente, Juan Francisco López; norte, Cañmeq Ordóñez; sur, José Angel Hernandez.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez P. M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3066 3 3

## Nº 198

Gregoria Torres, presentose este despacho, solicitando adjudicación gratuita solar municipal que mide treinta y cinco varas de frente por treinta de fondo. Lindante: oriente, poniente y sur, predios de la solicitante; y norte, solar municipal de Fernando Centeno, calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Enriquez B.—Isidro M. Baez A., Srío.

Es conforme.—Isidro María Baez Arias, Secretaria Municipal. 2011 3 3

## No. 209

Dr. José Uriel Gonzalez, solicita arriendo solar municipal cantón sur esta ciudad, lindante: oriente, camino en medio predio de Luis Pastor Gonzalez; occidente, de la Municipalidad, arrendada por César Abarca; norte, camino en medio predio de Luis Pastor Gonzalez; y sur, de la sucesión López Rivera. Extensión: menos de un octavo de manzana.

Interesados opónganse término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Zamora.—Luis Valencia, Srío. 2020 3 3

## Nº 357

Julio Martínez, solicita en arriendo solar vacante situado márgen izquierda Río Coco, quinientas varas esta población, ejidal municipal cuarenta varas cada lado, lindante: oriente, norte y sur, predios de Juan Francisco López; y occidente, Río Coco.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3065 3 3

## Nº 359

Faustino Gómez, solicita arriendo lote terreno ejidal, lugar Carbonal, quince manzanas; oriente, camino real Carbonal; occidente, quebrada Casill, Catalino Melgara; norte, montes incultos; sur, Natividad Gómez.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3063 3 3

## Nº 358

Miguel Angel Cruz, solicita arriendo lote terreno ejidal, treinta manzanas lugar Carbonal: oriente, cañada seca, monte inculto; occidente y sur, José Querrero; norte, camino real Carbonal, cerro ocaloso.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3064 3 3

## Nº 477

Asunción Vargas Florián, solicita arriendo solar vacante, doce varas frente, treinta fondo, predio urbano, ejidal Municipal, lindante: oriente, Clemente Polanco; occidente, solar Municipal; norte, Martín Vargas, calle enmedio; sur, Ignacio Cáceres, situado Barrio Calvario esta población.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintinueve Julio mil novecientos cincuentitres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3172 3 2

## Nº 472

José Manuel González, denuncia para arrendar diez hectáreas terreno Municipal comarca Cunagua, esta jurisdicción, estos linderos: norte, Remigio González; sur, Vicente González; oriente, Remigio González; y poniente, Vicente González.

Oyese oposición quince días.

Dado en Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Agosto doce de mil novecientos cincuenta y tres.—Cuatro de la tarde.—Sinforoso Almanza.—Miramón González, Srío. 3154 3 2

## Nº 473

Pastora Berrera, denuncia para arrendar lote terreno Municipal comarca Cunagua esta jurisdicción, sesenta hectáreas sabana y montes, Sur este pueblo, estos linderos: norte, derechos; José Ignacio González y Adán González; sur, Martín Miranda; oriente, línea divisoria con Santo Tomás y ejidos este pueblo y derechos Rómulo Matus y Dimas Tenorio; y poniente, derechos de la denunciante y Martín Miranda.

Oyese oposición quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, dos de la tarde, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Sinforoso Almanza.—Miramón González, Srío. 3153 3 2

## Nº 478

Melecio Velásquez, solicita arriendo lote terreno veinte manzanas más o menos, ejidal quebrada Cuje, Comarca Amucayan esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando camino este pueblo a las Trojas, Juan Francisco López, Ernesto Gutiérrez y Agustín Cerda; occidente, quebrada Cuje y casa Gertrudis López; norte camino real a las Trojas; sur, trabajadores y casa Modesto Polanco.

Quien se crea con derecho a oponerse, hágalo término ley.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, doce Agosto mil novecientos cincuentitres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

3171 3 2

## Nº 483

El señor Gerardo García, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal a un kilómetro al Oriente de este pueblo, de cincuenta áreas de extensión, comprendido dentro de los linderos siguientes: oriente, predio de doña Susana v. de Moncada; occidente, norte y sur, el Río de Estell.

Se hace saber al público para que quien se considere con derecho, se oponga dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal del pueblo de Condega, a las once de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Frutos Pineda.—S. Baldovinos, Srío.

Es conforme.—Condega, 17 de Agosto de 1953.—Frutos Pineda.—S. Baldovinos, Srío.

3176 3 2

## Nº 442

José Angel Gonzalez Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título

arriendo un lote de terreno ejidal, extensión quince hectáreas, nombre Genfiero, en la comarca de Terrero Grande, de esta jurisdicción, una parte cercada, lo restante sin cerco, posición material, cerco madera, cultivo maíz y maicillo, y casa, linda: oriente, camino a Palacaguina; occidente, predio Santos Gonzalez; norte, Francisco Muñoz; sur, Segundo Gonzalez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Totogalpa cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Reinaldo López L., Alcalde.—T. Rubio M., Srío.

3137 3 2

## CITACION

Nº 535

Yo, Homero Sierra, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito y de Comercio de Managua, a todas las personas nominadas en el auto que a continuación inserto, por vía de citación, les hago saber que en la petición presentada por don Rodolfo Cardenal, para que se le declare en estado de suspensión de pagos y espera, se ha dictado el auto que literalmente dice:

«Juzgado Primero de lo Civil del Distrito y de Comercio. Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana Vista la demanda o petición de suspensión de pagos que antecede, presentada por don Rodolfo Cardenal, mayor de edad, casado, comerciante registrado, de este domicilio, según certificación acompañada; y estando en debido forma, conforme lo dispuesto en los Artos. 1047 C. C., y siguientes, se le declara en estado de suspensión de pagos. En consecuencia y para todos los efectos de ley, citase a los acreedores señores: Doña Juana P. de Argüello, Victorino Argüello, Colegio de la Asunción, doña María Alaniz, don Pablo Alvarez, don Adolfo Benard, doña Luisa Emilia de Benard, don Alberto Bunge, doña Blanca de Coronel, Acción Católica, Catecismo, don Miguel Cárdenas, don Adán Cárdenas, doña Olga de Cifuentes, Anita de Cordúa, Margarita de Chamorro, Julio Chamorro B., Matilde de Debayle, Beatriz de Fuentes, Patricio J. Frawley, Miguel Font, representado por don Manuel J. Rigüero, Elena de Franceries, doctor Salvador Guerrero M., (acreedores varios), Yolanda de Horcika, doña Anita Hollman, Pbro. Irala, doctor Alejo Icaza, Aida Kroak, representada por don Fernando Argüello, Raymond J. Kenneth, Antonio Lacayo López, Leonor Lacayo representada por Rosibel de Burch, Teresa de Largaespada representada por don Edrulfo Largaespada, Adela Moncada representada por José C. Moncada, doña Carmenza de Moncada, don Roberto Membreño, Mensajero C. de Jesús, Misiones, Corazón de María, Emilia S. de Mejía, doctor Alejandro Montiel A., doña Agustina de Martínez, Sara M. de Martínez representada por el doctor Horacio Argüello B., don Roberto Martínez L., Dr. Juan Rafael Navas A., doña María Z. de Navas, María Celina Núñez, doña Carlota de Pasos, doña Margarita de Padilla, doctor Luis Pasos A., doña Carmen de Reyes, Berta Raskosky, Emilia Reñazco, Manuel J. Rigüero, Adela de Ruhl, Norberto Salinas A., Celia de Salinas representada por Olga de Cifuentes, Rafael Sacasa y doña Simona v. de Zepeda; todos los anteriores de este domicilio y los indicados con el nombre de: Catecismo, Padre I. Irala, Mensajero del C. de Jesús, Misiones y Corazón de María, representados por el Pbro Gonzalo Acha y Colegio de la Asunción por Rvd. Madre Leonor, estos dos últimos también de este domicilio César Arévalo, Berta Arévalo, René Arévalo, María Teresa de Barberena, Alicia Barberena, María Cuadra, Dr. Dionisio Cuadra B., Elisa Cuadra, Isabel C. de Chamorro, Otilia de Espinosa, Amalia de Godfrey, Carmen de Oyangueren y Dr. Juan José Martínez, del domicilio de Granada; Trini C. de

Argüello, Pina Derbyshire, Celia de Gurdían, Juan Rafael Navas S., Yolanda Navas A., y María de los Angeles de González, del domicilio de León; Presentación Centeno del domicilio de San Isidro, departamento de Matagalpa; Trini de Minicucci y Domingo Rivas C., del domicilio de Chinandega, para que a las dos de la tarde del diez y ocho de Septiembre entrante, comparezcan al local de este Juzgado y constituidos en junta de acreedores conozcan y resuelvan sobre la proposición de espera contenida en la mencionada solicitud. Para esos mismos fines cítase igualmente a cualquier otro acreedor del señor Cardenal. Como medida precautoria se nombra interventores provisionales de los bienes muebles e inmuebles comprendidos en el activo del petente a los señores doctor Juan Rafael Navas Arana, abogado, y don Julio Chamorro Benard, comerciante, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio; y deposítense judicialmente todos los bienes en cuestión en el deudor señor Cardenal para su guarda y administración conforme a derecho, sujeto a la referida intervención. Hágaseles saber a los nombrados esta resolución para su aceptación y demás efectos y en su caso, levántese las actas correspondientes. Exhórtese a los señores jueces competentes de la República y en particular a los del domicilio de los acreedores comprendidos en la lista presentada para que conozcan esta resolución y se abstengan de decretar y efectuar embargos en bienes del señor Cardenal. Publíquese el presente auto fundado por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial, para citación de los acreedores y dar a conocer el nombramiento de los interventores y sus efectos legales.—Enmendado—nombramiento—Vale—Testado—Cópiese y notifíquese—No vale—Testado—y media—No vale—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.»

Es conforme.—Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Homero Sierra, Srío. 2138 3 3

## NOTIFICACION

Nº 569

Ernesto Campos Valerio, Secretario en las diligencias de Facción de Inventario de los Bienes Relictos que a su muerte dejó don César Octavio Puerto, a Uds.: Ignacio, César, Tomás, Epifanía, Isolina, Santiago y Cristóbal Puerto Cruz, como hijos legítimos y coherederos del causante, José Manuel y Ulises Puerto Cruz; doña Francisca Bustos, madre de las menores Nubia de Jesús y Rosa Marina Puerto Bustos, hijas reconocidas y coherederas del causante; doña Leonor Cruz viuda de Puerto, heredera conyugal del causante; señor Fiscal General de Hacienda, como Representante legal del Fisco, por haberse abierto en jurisdicción de Managua, la Sucesión; y señor Síndico Municipal y Representante del Ministerio Público respectivamente de Diriamba, Jinotepe y Managua, por vía de notificación hago saber a Uds. los siguientes autos: Notaría Pública Inventariante. Diriamba, diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana. Por concluido este Inventario, y de conformidad con los Artos. 707 Pr. y 15 Nº 4 de la Ley del Notariado. Pasen estos autos al señor Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, con noticia de las partes, para los efectos legales. Notifíquese.—Uriel Mendieta Gutiérrez.—Ernesto Campos y V., Srío. Notaría Pública Inventariante. Diriamba, veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana. Como se pide en el escrito que antecede, librese a favor del coheredero Santiago Puerto Cruz, las certificaciones solicitadas de las actas del inventario, desde las ocho de la mañana del nueve de Febrero, inclusive hasta la de las ocho de la mañana del veintisiete de Febrero del corriente año, con noticia de las partes.—Notifíquese.—Uriel Mendieta Gutiérrez.—Ernesto Campos y V., Srío.

Es conforme con sus originales, que notifico a Uds. en la ciudad de Diriamba, a las once de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ernesto Campos y V., Srío.  
2155 1

### CONVOCATORIA

Nº 551

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de León convoca por segunda y última vez a todos los accionistas de la Empresa para una reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas que deberá tener lugar en León, en la oficina de la Gerencia, a las diez de la mañana del día 13 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En esa reunión, entre otros asuntos, se discutirá y votará sobre el proyecto de aumentar en un mil caballos más de fuerza la presente capacidad productiva de la Empresa, para financiar, lo cual se propone aumentar el capital social en lo que fuere necesario, estimándose que este incremento puede montar a cerca de un millón de córdobas.

León, 26 de Agosto de 1953.

SERGIO CASTILLO

Vice-Presidente de la Junta Directiva.  
2156 3 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 464

Juan Meza Meza, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Ciudad Darío, de este departamento, solicita se le declare heredero abintestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Ceferino Meza Valle, en unión de su hermana Julia Ramona Meza. Señala como bienes un derecho indeterminado de tierras en el sitio determinado Totumblita situada en jurisdicción Ciudad Darío, sitio que tiene estos linderos: oriente, río de Matagalpa que pasa por Darío; occidente, sitios de Totumbia y Tecuanapa; norte, tierras de la Comunidad Indígena, de Sébaco; y sur, sitio de El Tortuguero.

Quien créase con derecho opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Mendoza, Srío.  
3157 1

Nº 468

Gregorio Puerto, solicita decláresele heredero su padre Ramón Puerto, un tercio caballería antigua, Galilao, lindante: oriente, El Estero; poniente, El Jote; norte, San Juan Viejo; sur, La Recolección.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Agosto mil novecientos cincuentitres.—J. R. Saborio E., Srío.  
3161 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 507

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Roberto Vázquez, de calidades ignoradas, y Antonio Romero, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de un potrillo alazán calceño, de la propiedad del señor José Frutos Orozco, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de Distrito.—Acayapa, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío.  
323 1

No. 508

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sebastián Roque, del domicilio de El Sauce y de sus generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Ramón Gutiérrez, quien fue es de veinte años, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los siete días de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes D., Srío.  
324 1

Nº 406

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Lorenzo Rivera Hernández, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Manuel Guzmán; y Teresa Betanco, también de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones menos graves en Lorenzo Rivera Hernández, bajo apercibimientos de someterles la causa a Jurados y que la sentencia que se dicte les causa igual perjuicio que si estuvieren presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—O. López Martínez, Srío.  
310 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAOGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre. . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre. . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.